

do en ella, y otras qualesquier que se hallan, o hallaren
en los libros de la recopilacion de mis Leyes, y de las ordenan-
zas de mis Audiencias, y Chancillerias, y de las parti-
das de Reyes, y Emperadores, que dizen, y disponen que en
esta materia se han de entender las palabras de semejantes
cartas, y concesiones en el proprio, y natural sentido,
y no en el que admite la letra de ellas, y que solam^{te} dizen
por lo que el Rey que las concede, y otras qualesquier cu-
ya disposicion pudiera impedir el efecto de esta mi carta
en todo o en parte: todas las quales abrogo, y deroggo, y
doy por ningunas, y de ningun valor, ni efecto, bien asi
como si todas ellas palabra por palabra, y en todo su
tenor fueran aqui insertas, y referidas, quedando en su
Fuera, y vigor para en otras cosas, y cosas; y esta misma
derogacion hago de qualesquier disposiciones, que se ha-
rian echo, y se aqui adelante se hicieren por capitulos, o
cortes en Cortes, o fuera de ellas con qualesquier solem-
nidades, Clausulas, y firmas. Tambien sin embargo
que por los mis Fiscales, o por los Conzejos de la dha
Villa de Yecla, como de todas las Ciudades, Villas, y Lugares,
Universidades, y personas particulares de esta mis